

## **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO**

**FINANCIA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Nicaragua, constituida y reformada en los siguientes documentos: A) Escritura Pública No. 152 de Constitución Social y Estatutos autorizada por el Notario Róger Marvin Espinosa Baltodano en la ciudad de Managua a las 11:30AM del 22 de octubre de 1997 inscrita con el No. 19705–B5 páginas 126/142 tomo 735-B5 del Libro Segundo de Sociedades y No. 51,896-A páginas 11/12 tomo 135-A del Libro de Personas del Registro Público de Managua, B) Primera Reforma Sentencia No. 105 del Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua del 27 de marzo del 2003 inscrita con el No. 20922–B2 páginas 158–171 tomo 773–B2 del Libro Segundo de Sociedades y número 55,425–A páginas 41–42 tomo 149–A del Libro de Personas del Registro Público de Managua, C) Segunda Reforma Sentencia No. 280 del Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua del 16 de junio del 2004 inscrita con el No. 21,165–B2 páginas 6/35 tomo 778–B2 del Libro Segundo de Sociedades y número 55,877–A página 289 tomo 152–A del Libro de Personas del Registro Público de Managua, D) Tercera Reforma Sentencia No. 4 del Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua del 15 de enero del 2008 inscrita con el No. 22,324–B2 páginas 495/500 tomo 796–B2 del Libro Segundo de Sociedades y No. 59,091–A página 265 tomo 168–A del Libro de Personas del Registro Público de Managua, E) Cuarta Reforma Sentencia No. 143 del Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua del 3 de octubre del 2008 inscrita con el No. 22,548–B2 páginas 67/72 tomo 801–B2 del Libro Segundo de Sociedades y No. 59,601–A páginas 34/35 tomo 172–A del Libro de Personas del Registro Público de Managua, F) Quinta Reforma Sentencia No. 911 del Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua del 19 de noviembre del 2009 inscrita con el No. 22,826-B2 páginas 117/141 tomo 805–B2 del Libro Segundo de Sociedades y No. 60,495–A página 297 tomo 177–A del Libro de Personas del Registro Público de Managua, G) Sexta Reforma Sentencia No. 26 del Juzgado Décimo de Distrito Civil de Managua del 28 de febrero del 2017 inscrita con el No. 32,316-B2 páginas 254/261 tomo 937–B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua, representada por el señor **IRVING NOEL GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, economista con domicilio en Managua, identificado con cédula No. 001-050272-0019V lo que acredita con Escritura Pública No. 57 de Poder General de Administración autorizada por el Notario Julio César Chévez Gutiérrez en la ciudad de Managua el 18 de octubre del 2019 inscrita con el No. 57,173 páginas 220/226 tomo 641 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, a quienes en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar simplemente como **EL ACREDITANTE o EMISOR**, y

\_\_\_\_\_, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Nicaragua, constituida en los siguientes documentos: A) Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de Constitución Social y Estatutos autorizada por el Notario \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita con el No. \_\_\_\_\_ páginas \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ del Libro Segundo de Sociedades y No. \_\_\_\_\_ páginas \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ del Libro de Personas del Registro Público de \_\_\_\_\_, representada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, identificado con cédula No. \_\_\_\_\_ lo que acredita con Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de Poder General de Administración autorizada por el Notario \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ inscrita con el No. \_\_\_\_\_ páginas \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de \_\_\_\_\_, a quien en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar simplemente como **EL TARJETAHABIENTE O ACREDITADO**, cuyos

demás datos personales se encuentran consignados en el Anexo 2 Solicitud de Tarjeta de Crédito, que forma parte integrante del presente contrato, hemos convenido en celebrar el presente contrato de LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO conforme las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: EMISION Y USO DE LA TARJETA.** El acreditante o emisor, directamente o mediante los servicios de un tercero emitirá una tarjeta de crédito, en lo sucesivo simplemente “LA TARJETA”, de naturaleza nacional o internacional, a nombre del tarjetahabiente o acreditado a quien se le entregará y quien al recibirla tendrá obligación de firmarla de inmediato, en el espacio o celda señalado para tal efecto. Mediante el uso de la tarjeta el tarjetahabiente podrá adquirir bienes y servicios a nivel nacional o internacional en los establecimientos afiliados, empresas comerciales o entidades financieras que hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta, incluyendo retiros en efectivo por medios electrónicos. En lo sucesivo a tales establecimientos se podrán llamar simplemente “LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS” o “LOS AFILIADOS”. Para hacer uso de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá presentarla y firmar el documento de crédito que le proporcione el establecimiento afiliado, por el valor de los bienes y/o servicios recibidos. Estos documentos podrán ser los simples comprobantes que se acostumbra suscribir cuando se hace uso de la tarjeta, en el entendido que sus montos se cargarán a la cuenta corriente regulada en el presente contrato. Lo anterior constituye el procedimiento ordinario para hacer uso de la tarjeta, pero es entendido que el tarjetahabiente podrá usar otros métodos por medio de telecomunicaciones, electrónica o informática que podrían no requerir la presentación de la tarjeta ni la firmas de los comprobantes de transacción referidos, así como podrá también aceptar la transacción efectuada digitando, en la terminal de consulta y autorizaciones o en el cajero automático o Automatic Teller Machine (ATM) por sus siglas en inglés con un número personal o secreto que le será brindado por el acreditante o emisor denominado Personal Identification Number (PIN) por sus siglas en inglés.

**SEGUNDA: LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.** El emisor otorga al tarjetahabiente una línea de crédito en cuenta corriente hasta por un límite original de: \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (USD \_\_\_\_\_). El tarjetahabiente podrá disponer de este crédito a través del uso de la tarjeta. El acreditante o emisor en virtud del presente contrato, realizará pagos a terceros por los bienes y servicios adquiridos por el tarjetahabiente mediante el uso de la tarjeta o para que éste efectúe retiros en efectivo y realice otros usos o transacciones por medio de servicios electrónicos. Como consecuencia del uso de la tarjeta, el tarjetahabiente queda obligado a pagar al acreditante o emisor las sumas de que disponga en virtud de este crédito, los intereses que se deriven y demás cargos, expresamente autorizados por el tarjetahabiente por la ley No. 515 LEY DE PROMOCIÓN Y ORDENAMIENTOS DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO y por las normas de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**. Si el acreditante o emisor lo estimare conveniente, podrá gestionar, obtener y contratar para el tarjetahabiente previa autorización de éste, en los mismos términos y condiciones a las previstas en este contrato sea total o parcialmente, la apertura de créditos en cuenta corriente con una o más instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, o bien con terceras personas naturales o jurídicas relacionadas o no con el acreditante o emisor. En estos casos las instituciones o personas que concedan el crédito tendrán, para todo efecto legal, la posición del acreditante o emisor prevista

en este contrato. El tarjetahabiente faculta y otorga amplio apoderamiento al acreditante o emisor para que gestione, obtenga y contrate dichos créditos en cuenta corriente, en nombre y por cuenta del tarjetahabiente, en los mismos términos y condiciones del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el acreditante o emisor.

**TERCERA: LÍMITE DE CREDITO.** La tarjeta con número \_\_\_\_\_ tendrá un límite original de crédito hasta por el monto inicial indicado en la cláusula que antecede. Cantidad que constituye el monto autorizado con la presente Línea de Crédito. Es entendido que siempre que en este contrato o sus anexos se use la palabra “dólares”, se estará haciendo referencia a dólares de los Estados Unidos de América.

**CUARTA: USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.** El tarjetahabiente podrá disponer de la línea de crédito en forma de cuenta corriente, cuantas veces sea necesario y para los propósitos lícitos que estime conveniente y previstos en este contrato. El correspondiente cargo al tarjetahabiente por el uso de la tarjeta, se establecerá desde la fecha que disponga del crédito, parcial o totalmente. Los usos, consumos y/o cargos autorizados conforme la Ley No. 515 y por las normas vigentes de la SIBOIF y aprobados por el tarjetahabiente, serán financiados por el acreditante o emisor quien hará los correspondientes pagos a terceros, por cuenta del tarjetahabiente, por los bienes y servicios adquiridos mediante el uso de la tarjeta. Es entendido que dentro del crédito en cuenta corriente, se cargarán los saldos de las carteras tanto en córdobas como en dólares, haciéndose la correspondiente equivalencia, según sea el caso. El acreditante o emisor podrá variar en cualquier momento el límite de crédito, siempre de conformidad con la legislación y las regulaciones vigentes.

**QUINTA: USO DE TARJETAS CON CARGOS EXCLUSIVOS EN DÓLARES.** Cuando el límite original del crédito fuese acordado únicamente en dólares, todos sus cargos serán expresados en tal moneda. No obstante, El acreditante o emisor autoriza al tarjetahabiente a usar la tarjeta para consumo o utilidades de crédito en moneda local, en cuyo caso, tales usos o disposiciones se podrán cargar al tarjetahabiente en dólares, según la tasa de cambio oficial vigente con relación a dicha moneda.

**SEXTA: PAGOS E INTERESES.** El tarjetahabiente se obliga a pagar al emisor lo siguiente: a) El importe por los usos de la tarjeta en cualquiera de sus modalidades, sean córdobas o dólares; b) Los cargos previstos en este contrato o sus anexos que expresamente ha autorizado el tarjetahabiente; c) La tasa de interés corriente anual fija en dólares y en córdobas, indicadas en la Tabla de Costos adjunta, las cuales cubrirán los cargos ordinarios del acreditante o emisor sobre los saldos a partir del uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago efectivo de dichos saldos, lo cual, deberá hacerse en la fecha, plazo y forma de pago que se indique en el estado de cuenta; d) La tasa de interés moratoria adicional a la tasa de interés corriente pactada en dólares y córdobas indicada en la Tabla de Costos adjunta, las cuales se calcularán sobre el saldo vencido. La mora se producirá por el simple retardo del tarjetahabiente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La tabla de costos a las que hacen referencia los literales anteriores forma parte integrante de este contrato y deberá ser firmada por las partes. El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el saldo de principal (neto de los pagos realizados por el tarjetahabiente en el ciclo por los días que corresponda). El interés moratorio se calculará aplicando la tasa de interés moratoria diaria al saldo

de principal en mora por los días de mora. El acreditante o emisor no podrá modificar la tasa de interés corriente durante la vigencia del contrato. El emisor podrá modificar la tasa de interés convenida, notificando al tarjetahabiente por medio del Estado de Cuenta con un plazo de anticipación no menor de treinta días calendario al vencimiento del contrato. La nueva tasa modificada será aplicable para el nuevo plazo del contrato. El tarjetahabiente podrá rechazar las modificaciones antes referidas comunicándolo al acreditante o emisor por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta en que se le anunció el cambio de la tasa de interés. Para ello el tarjetahabiente podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales del acreditante o emisor, cuyas direcciones, teléfonos y correo electrónico serán difundidos en las instalaciones de dichas sucursales y su página web. Cuando el tarjetahabiente no acepte las modificaciones del contrato, el acreditante o emisor podrá suspender el uso de de la línea de crédito del tarjetahabiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.

**SÉPTIMA: TABLA DE COSTOS.** La tabla de costos contenida en Anexo 1 de este contrato del cual forma parte integrante, será publicada en la página web del acreditante o emisor, que también estará disponible físicamente en las oficinas del emisor para cualquier consulta. Esta tabla no podrá ser modificada durante dos trimestres consecutivos. Podrá variarse cualquiera de los rubros de la tabla de costos al inicio del subsiguiente trimestre; en tal caso, no requerirá de la previa autorización del Superintendente, debiendo el acreditante o emisor notificar al tarjetahabiente en el Estado de Cuenta o en un medio de publicación social escrito, la fecha en la que publicó la modificación a uno o más rubros de la mencionada tabla de costos.

**OCTAVA: COMISIONES, HONORARIOS Y CARGOS CONEXOS.** El tarjetahabiente se obliga a pagar al acreditante o emisor los cargos indicados a continuación, cuyos montos se encuentran indicados en la tabla de costos a la que se refiere la cláusula anterior: a) Comisiones por retiros de efectivo: corresponde al cargo porcentual por retiros de efectivo y es imputable una sola vez por cada retiro efectuado, b) Honorarios por gestión de cobro extrajudicial: corresponde a los cargos por gestión de cobro extrajudicial cuando el tarjetahabiente incurre en mora de acuerdo a los límites establecidos en la tabla de costos y el artículo No. 8 de la ley No. 515 y son imputables en cada ciclo que el tarjetahabiente incurre en mora, c) Cargos conexos: Membrecía: corresponde al cargo por renovación anual del plástico de la tarjeta; Reposición de plástico por pérdida o deterioro; Mantenimiento de valor: corresponde al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la ley monetaria vigente, utilizando el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua y se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto de los pagos realizados dentro del ciclo sujeto a cobro, d) De conformidad con el artículo No. 7 de la Ley 515, las comisiones, honorarios y otros cargos contenidos en dicho artículo, salvo el cargo por mantenimiento de valor, no generarán intereses en los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo. Si durante este período de gracia no se efectuare el pago de dichos cargos, estos generarán el interés correspondiente, e) Los cargos que el acreditante o emisor contratan por autorización expresa del tarjetahabiente y que no tienen el beneficio del inciso precedente, f) Otros cargos expresamente pactados entre el acreditante o emisor y el tarjetahabiente previamente

autorizados por el Superintendente. Es entendido que todo cargo expresado en el Estado de Cuenta, constituye un servicio financiero prestado por el acreditante o emisor al tarjetahabiente.

**NOVENA: DISPOSICIONES A LOS CARGOS Y/O PAGOS.** Todo pago que el tarjetahabiente deba efectuar, lo realizará en el plazo que estipule el acreditante o emisor en su estado de cuenta conforme lo pactado. No obstante lo anterior, el acreditante o emisor concederá al tarjetahabiente la alternativa de pagar su adeudo de contado o mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos. Se entiende por pago de contado, el pago total del saldo adeudado por éste, a la fecha de corte indicada en el último estado de cuenta. El acreditante o emisor podrá establecer pagos mínimos, entendiéndose como tal, el pago correspondiente al pago del ciclo expresado en la moneda pactada que cubra una amortización no menor al cuatro por ciento (4%) del saldo de principal, más el mantenimiento de valor, los cargos administrativos, los intereses moratorios y corrientes, lo que deberá indicarse en el estado de cuenta. El acreditante o emisor no cobrará los intereses generados en el ciclo sujeto a cobro, si el tarjetahabiente cancela antes antes o en la fecha de pago establecido en el estado de cuenta, el total del saldo deudor. Se entiende por ciclo, al periodo comprendido entre dos fechas de corte. Se entiende como periodo para efectuar pago de contado, el comprendido entre la fecha de corte y el del vencimiento de la fecha de este pago, ambas fechas se establecerán en el Estado de Cuenta.

**DÉCIMA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** A opción del acreditante o emisor, el tarjetahabiente deberá hacer todos sus pagos a éste, en dólares o córdobas, según lo indique el estado de cuenta correspondiente. Los pagos se efectuarán en caja, en las instalaciones del acreditante o emisor o en los establecimientos autorizados por éste, mediante efectivo, cheque, transferencia electrónica entre cuentas, o bien, por medio de instrucciones vía Internet o por teléfono, buzones de pago de cheques y cualquier otro medio establecido por el Acreditante o emisor para facilidad del tarjetahabiente. Los pagos realizados mediante cheques, afectarán la disponibilidad del tarjetahabiente hasta que los fondos sean confirmados por parte del banco librado. En todo caso de uso de la tarjeta en moneda extranjera diferente al dólar, la conversión a dólares operará conforme lo determine cualquier banco o empresa financiera afiliada a la operación de la tarjeta, en la localidad donde ésta fue usada.

**DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACION DE PAGO.** Los pagos que realice el tarjetahabiente o acreditado se aplicarán en el siguiente orden: a) mantenimiento de valor, b) cargos administrativos c) interés moratorio, d) principal vencido, e) interés corriente, f) principal corriente.

**DÉCIMA SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA.** Dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual, el acreditante o emisor enviará un estado de cuenta mensual, impreso o electrónico a la última dirección física o electrónica señalada por el tarjetahabiente. Dicho estado de cuenta expresará la información estipulada en la Normativa para las Operaciones de Tarjetas de Crédito CD-SIBOIF-629-4MAYO26-2010. El atraso o falta de recibo de los estados de cuenta no justifica que el tarjetahabiente deje de efectuar los pagos a que está obligado en la fecha que le corresponda según lo pactado. El tarjetahabiente expresamente autoriza al emisor a hacer los pagos definidos en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA: SALDOS.** El tarjetahabiente acepta y conviene expresamente que el saldo correcto y verdadero en la cuenta corriente a su cargo, será el que certifique el funcionario designado por el acreditante o emisor, sin perjuicio del derecho de impugnación que le corresponde al tarjetahabiente conforme la ley y normativas que dicte la SIBOIF.

**DÉCIMA CUARTA: IMPUGNACION DEL ESTADO DE CUENTA Y PROCESO DE RECLAMO.** El tarjetahabiente dispondrá de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de corte del respectivo estado de cuenta o desde el momento en que se produce el hecho que genera el reclamo para impugnar el cargo reflejado en el estado de cuenta o cualquier hecho que el tarjetahabiente considere para su impugnación. Esta impugnación deberá efectuarse mediante el uso de formularios que para tal efecto el acreditante o emisor pondrá a disposición del tarjetahabiente sin costo alguno para éste, en las sucursales, establecimientos autorizados o por medios electrónicos. Si el tarjetahabiente decidiere impugnar el estado de cuenta o cualquier otro hecho relacionado con el uso de la tarjeta, deberá completar los datos de estos formularios y entregarlos físicamente en las oficinas al Oficial de Atención de Reclamos del acreditante o emisor o por medios electrónicos en su caso, dentro del plazo establecido. **Proceso de Reclamo:** El acreditante o emisor deberá acusar recibo de la impugnación y entregará un número de reclamo al tarjetahabiente y tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la impugnación, para dar respuesta a la misma salvo que el cargo impugnado fuere originado y efectuado directamente por el acreditante o emisor, en cuyo caso el plazo para resolver la impugnación no será mayor de treinta (30) días calendario. El acreditante o emisor no hará cargo alguno al tarjetahabiente en concepto de gestiones de impugnación. Mientras esté pendiente la solución de la impugnación, el tarjetahabiente podrá seguir haciendo uso de su tarjeta dentro del límite de crédito autorizado, sin embargo, el monto impugnado formará parte de dicho límite. De igual forma, El acreditante o emisor podrá exigir al menos el pago mínimo de los rubros no impugnados. Transcurrido este plazo sin que el emisor haya respondido o si la respuesta no satisface a criterio del tarjetahabiente el requerimiento, éste podrá presentar dicho reclamo ante el Superintendente. Una vez notificada con acuse de recibo la respuesta del reclamo y esta fuere negativa o en caso de no haber respuesta por parte del emisor, el tarjetahabiente dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la respuesta o de la fecha en que el emisor debió haber respondido, para presentar de manera escrita su reclamo ante la **SIBOIF**. El reclamo intentado fuera del plazo anterior se considerará inadmisibles. En caso que la impugnación no se resuelva a favor del tarjetahabiente, el monto impugnado será cobrado en el próximo estado de cuenta después de resuelta la impugnación. La información de contacto para reclamos ante la SIBOIF será la Oficina de Atención a Usuarios de Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (DAUSF) en el edificio de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones financieras (SIBOIF) en el kilómetro 7 de la Carretera en Managua, Nicaragua. Teléfonos: (505) 22982100 y 78262900, <https://www.superintendencia.gob.ni/registras-reclamos>. El oficial de contacto de FINANCIAS será el Oficial de Atención de Reclamos en sus oficinas situadas en Camino de Oriente del INE 150 metros al Sur en Managua, Nicaragua. Teléfono: (505) 22768920, <https://www.financiacapital.biz/> correo [igomez@financiaenlinea.net](mailto:igomez@financiaenlinea.net)

**DÉCIMA QUINTA: PAGOS EN EXCESO POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE.** En caso que el tarjetahabiente, por cualquier razón, efectuare pagos que excedieran el monto total de su adeudo,

estos montos serán acreditados a futuros pagos o usos futuros de la tarjeta. El tarjetahabiente podrá requerir por escrito al acreditante o emisor, el reembolso de dicho exceso. En este caso el acreditante o emisor contará con un plazo de 15 días hábiles para efectuarlo. De no efectuarse el reembolso durante este período, el exceso devengará un interés igual al pactado en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.** Los derechos del acreditante o emisor no se verán afectados por cualquier divergencia surgida entre los establecimientos afiliados y el tarjetahabiente, derivados directamente de la transacción no financiera celebrada entre éstos, ya que tales derechos serán independientes y autónomos y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que el tarjetahabiente tuviere contra el establecimiento afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada o similar, deberá ser formulado por el tarjetahabiente directamente al establecimiento afiliado, sin que ello lo excuse del cumplimiento de sus obligaciones de pago al acreditante o emisor.

**DÉCIMA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD.** El uso de la tarjeta está sujeto a límites de disponibilidad y a procedimientos de consultas establecidas por el acreditante o emisor lo que el tarjetahabiente acepta, eximiendo a éste de cualquier responsabilidad que pudiere resultar o pretenderse por el rechazo o no aceptación de la tarjeta en cualquier circunstancia.

**DÉCIMA OCTAVA: SOBREGIRO.** Si por cualquier causa el tarjetahabiente se hubiera sobregirado o excedido del límite de crédito fijado, por ese solo hecho deberá pagar al acreditante o emisor el monto utilizado sobre el límite de crédito autorizado, más los intereses correspondientes. Quedara a opción del acreditante o emisor el financiamiento de las sumas sobregiradas. En estos casos el fiador quedará exento del monto sobregirado, sino hubiere sido expresamente notificado y expresado por escrito su aceptación al respecto.

**DÉCIMA NOVENA: PLAZOS Y VENCIMIENTOS.** El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción. El plazo del presente contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que cualesquiera de las partes de aviso en contrario a la otra parte. La tarjeta podrá ser utilizada por el tarjetahabiente hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta siempre y cuando el contrato haya sido prorrogado.

**VIGÉSIMA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El acreditante o emisor podrán dar por vencido anticipadamente el presente contrato y exigirá el pago inmediato de todo lo adeudado, si ocurrieren cualquiera de las causales siguientes: 1. Si el tarjetahabiente no cumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas y aceptadas en el presente contrato o incumpliere cualquiera de las prohibiciones estipuladas. 2. Si hubiere claros indicios de conductas dolosas de parte del tarjetahabiente y/o sus adicionales con respecto al uso de la tarjeta y del crédito en cuenta corriente que evidencie la intención de perjudicar los intereses del emisor. 3. Si incurriere en mora mayor de noventa días, previamente notificada por medio del Estado de Cuenta, y si incurriere en mora con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago. 4. Si el presente contrato fuere objeto de reestructuración. 5. Por incumplimiento por parte del tarjetahabiente de cualquier pago de

fianza a que estuviere obligado con el acreditante o emisor o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago. 6. Si hubiere claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo. 7. Cuando el tarjetahabiente o cualquiera de los obligados ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado y/o cuando cambiare la dirección del domicilio y no fuere notificada al acreditante o emisor, o cuando siendo ésta notificada, la nueva dirección señalada fuere imposible ubicarla. 8. Cuando se entablare cualquier clase de ejecución, acción o juicio en contra de cualquiera de los obligados en el presente contrato, que afecten la capacidad de pago del tarjetahabiente. 9. Cuando se presentaren casos fortuitos o de fuerza mayor. 10. Por insolvencia judicial declarada del tarjetahabiente o fuese objeto de declaración de concurso o quiebra. 11. Por deterioro de la solvencia económica del tarjetahabiente, motivadas por adeudos contraídos que afecten la capacidad de pago del tarjetahabiente y el consecuente incremento del riesgo crediticio. 12. Si el tarjetahabiente fuese privado de libertad en ocasión de investigación de delitos o faltas que afecte su capacidad de pago. 13. Si en el transcurso de 180 días calendarios después de emitida la tarjeta el tarjetahabiente no hiciera uso de la línea de crédito. En estos casos el acreditante o emisor deberá notificar de ello al tarjetahabiente por cualquier medio escrito. Si se diera esta situación, el tarjetahabiente deberá devolver al acreditante o emisor todas las tarjetas que forman parte de este contrato y continuará con su responsabilidad y la del fiador, por los saldos no cubiertos, los intereses corrientes, moratorios y cargos por servicios sobre dichos saldos, si así fuese el caso. El valor de la tarjeta se considerará consumido por su emisión y no podrá ser reclamado por el tarjetahabiente por ninguna causa. Alternativamente, el acreditante o emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito o disminuirla por cualquiera de las causales enunciadas anteriormente.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ASPECTOS PROCESALES Y LEYES APLICABLES.** 1. El tarjetahabiente señala como su domicilio: \_\_\_\_\_, siendo éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. El tarjetahabiente se obliga a notificar al acreditante o emisor cualquier cambio de domicilio, así como cualquier otra dirección posterior señalada por escrito. Mientras no se efectúe dicho cambio, el tarjetahabiente acepta como válida cualquier comunicación, notificación judicial o extrajudicial que se haga en la dirección de su domicilio, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección indicada. 2. Son aplicables al presente contrato de manera especial: a) Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito; b) La Norma para la Operación de Tarjetas de Crédito, dictada por el Consejo Directivo de la SIBOIF; c) demás leyes supletorias de la República de Nicaragua.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS POR COBRO JUDICIAL.** En caso de cobro judicial por medio de abogado u oficina de cobro, el tarjetahabiente reconocerá y pagará al acreditante o emisor todos los gastos y honorarios incurridos conforme a lo establecido por las leyes de la materia. El tarjetahabiente es informado de su derecho a que cualquier diligencia de cobranza se le practique únicamente en horarios establecidos por las normas vigentes dictadas por el Consejo Directivo de la SIBOIF para las operaciones de las tarjetas de crédito, horario que puede consultar en la página web de la SIBOIF.

**VIGÉSIMA TERCERA: MANTENIMIENTO DE VALOR.** Todo saldo reflejado en córdobas por capital, intereses o cualquier otro concepto, estará sujeto a mantenimiento de valor respecto al dólar, conforme

la Ley Monetaria. En este caso si se produce una modificación en la tasa oficial de cambio del córdoba con relación al dólar, el monto de la obligación expresada en córdobas se ajustará en la misma proporción.

**VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LAS TARJETAS.** Las tarjetas proporcionadas al tarjetahabiente así como las adicionales son propiedad del acreditante o emisor. El tarjetahabiente y sus adicionales tienen respecto de la misma, una especial obligación de guarda y custodia en calidad de depósito. A la terminación del presente contrato, la(s) tarjeta(s) deberá(n) ser devuelta(s) al acreditante o emisor, salvo que éste autorice, por escrito, su destrucción. En caso se negaren a su devolución, el acreditante o emisor queda facultado para ejercer cualquier acción legal para lograr su devolución.

**VIGÉSIMA QUINTA: ROBO, SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE LAS TARJETAS.** En caso de robo, hurto, pérdida, extravío o destrucción de la tarjeta, el tarjetahabiente estará obligado a dar aviso inmediato al acreditante o emisor. Para tal efecto, el acreditante o emisor pondrá a disposición del acreditado o tarjetahabiente un número telefónico con servicio las veinticuatro horas del día, para recibir información sobre esta clase de circunstancias, y determinará el bloqueo o cancelación de la tarjeta de forma inmediata. El acreditante o emisor llevará un registro de las notificaciones que los tarjetahabientes hagan de tales circunstancias, proveyendo al tarjetahabiente de un número de notificación que evidencie el reporte. En el presente caso, la responsabilidad del tarjetahabiente cesará una vez que este realice la notificación.

**VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN DEL CRÉDITO.** El acreditante o emisor podrá ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato notificando previamente al tarjetahabiente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: FIANZA.** Para garantizar la línea de crédito en cuenta corriente, el tarjetahabiente, presentará un(os) fiador(es) solidario(s) y/o cualquier otra garantía a favor del acreditante o emisor, las que podrán ser aceptadas a juicio del mismo. Esta fianza garantizará las obligaciones derivadas del presente contrato. El fiador solidario quedará exento de responsabilidad alguna de pagar cualquier suma proveniente de créditos otorgados al tarjetahabiente en exceso al límite original autorizado en el presente contrato, salvo que este diese su autorización expresa de forma escrita. Si el acreditante o emisor aceptare otra garantía diferente a la fianza solidaria aquí pactada, esta otra garantía será suscrita en instrumento distinto, de acuerdo a la propia naturaleza de la garantía. Será obligación del acreditante o emisor comunicar al(los) fiador(es) solidario(s) el estado de mora en que ha incurrido el tarjetahabiente deudor principal, con el objeto de que el fiador este enterado del incumplimiento por parte del deudor principal de los términos del presente contrato. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días posteriores en que se hubiese producido la mora.

**VIGÉSIMA OCTAVA: PROMOCIONES O DESCUENTOS.** El acreditante o emisor podrá efectuar promociones o descuentos temporales, reducir parte del saldo u otorgar puntajes relacionados entre otros la reducción del interés corriente y/o moratorio establecidos en la cláusula sexta. Esta reducción podrá ser efectuada en forma temporal, por lo cual, una vez terminado el periodo de la promoción o

descuento, la tarjeta de crédito volverá a ajustarse a las condiciones originales previamente establecidas. Los detalles de esta reducción temporal deberán ser comunicados por medio de estado de cuenta al tarjetahabiente.

**VIGÉSIMA NOVENA: AUTORIZACIONES.** El tarjetahabiente declara que la información que suministró y suministre al acreditante o emisor como consecuencia de la apertura de este contrato y del uso de la tarjeta, es verídica y autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar el historial de pago del tarjetahabiente a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la SIBOIF, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la SIBOIF o en Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. Se autoriza además a estas Centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago del tarjetahabiente.

**TRIGÉSIMA: ANEXOS.** Son parte integrante del presente contrato: a) Anexo 1: Tabla de Costos vigente, publicada por el emisor, la cual el tarjetahabiente declara conocer y aceptar; b) Anexo 2: Solicitud de Crédito y demás documentos del tarjetahabiente y avisos derivados o vinculados con este contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN POR PARTE DE LA SIBOIF.** El presente contrato es igual en su contenido al modelo aprobado por la SIBOIF en resolución DS-DL-2418-II2010/VMUV del 19 de noviembre del 2010, mismo que se hará constar en tantas copias idénticas como partes intervengan, las que serán suministradas por el Acreditante o emisor en ocasión de la entrega de la tarjeta de crédito al tarjetahabiente. Cada copia entregada tendrá la misma validez y fuerza probatoria.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El emisor podrá modificar el modelo del presente contrato, sujeto a la previa autorización de la SIBOIF y publicación en cualquier medio de comunicación de circulación nacional. Tal modificación, una vez autorizada y publicada, deberá ser notificada al tarjetahabiente, por medio de su estado de cuenta, en el cual se le indicará el medio de comunicación social escrito y la fecha de publicación de las modificaciones del contrato y detalle de los aspectos modificados en el contrato. El tarjetahabiente estará facultado para rechazar las modificaciones comunicándolo al emisor por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que se anunciaron las modificaciones al contrato. Para ello, el tarjetahabiente podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales del acreditante o emisor cuyas direcciones, teléfonos y correo electrónico serán difundidos en las instalaciones de dichas sucursales como en su página web. Si el tarjetahabiente no acepta las modificaciones del contrato, el acreditante o emisor podrá suspender el uso de la Línea de Crédito del tarjetahabiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.

**TRIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** El acreditante o emisor acepta todo lo expuesto a su favor por el tarjetahabiente y especialmente acepta desde ya la fianza que se constituya a su favor para garantizar el pago del límite original del crédito otorgado al tarjetahabiente y de todas las demás obligaciones que se deriven del uso de dicho crédito.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

F: \_\_\_\_\_  
El acreditante o emisor

F: \_\_\_\_\_  
El tarjetahabiente o acreditado

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, identificado con cédula No. \_\_\_\_\_ me constituyo fiador solidario e incondicional de: \_\_\_\_\_ y a favor del acreditante o emisor para responder por el límite original otorgado en línea de crédito que antecede, hasta \_\_\_\_\_ y por las demás obligaciones contenidas en este contrato. Esta fianza es expresamente otorgada para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de este contrato se deriven por estar a cargo de mi fiado y originadas por el uso de la cuenta número \_\_\_\_\_ vinculada a la tarjeta del mismo número, o cualquier otro número de tarjeta, otorgado en virtud de renovación o reposición, vinculada a dicha cuenta, expedida a su favor, así como las tarjetas de crédito adicionales expedidas a favor de las personas autorizadas por mi fiado y por el monto de los cargos expresamente autorizados por mí, de conformidad con los términos del contrato de crédito en cuenta corriente, celebrado entre mi fiado y el acreditante o emisor, por lo que acepto además todas las cláusulas contenidas en dicho contrato. Toda modificación del presente contrato deberá contar con mi autorización previa. Igualmente responderé en todo caso al acreditante o emisor, por el saldo que por el uso de la tarjeta resultare en contra del tarjetahabiente en relación con este contrato, saldo que se justificará con la sola certificación del acreditante o emisor, conforme lo establecido en el presente contrato. En mi carácter de fiador, en forma expresa acepto incondicionalmente los términos de la cláusula referentes al mantenimiento al valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América, para casos de consumo en moneda local. Renuncio en forma expresa al beneficio de excusión y de división de la deuda. No obstante, en caso de darse cualquier prórroga o espera por parte del acreditante o emisor a favor de mi fiado, esta deberá serme notificada, no afectando lo anterior la vigencia de la presente fianza. El fiador se obliga a notificar, por escrito, al acreditante o emisor cualquier cambio de domicilio, mientras no se efectúe dicho cambio el fiador acepta como válida cualquier comunicación, notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección indicada. El fiador declara que la información que suministró y suministre al acreditante o emisor es verídica y autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, el historial de pago del fiador a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la SIBOIF, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la SIBOIF o en Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. Se autoriza además a estas Centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago del fiador. La presente fianza mantendrá su vigencia por todo el plazo del Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente y de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, incluyendo las prórrogas sucesivas y automáticas que se hicieren conforme lo pactado en el presente contrato. Declaro que conozco claramente todas y cada una de las cláusulas que contiene el contrato de cuenta corriente que antecede suscrito entre mi fiado y el acreditante o emisor, del que en esta fecha recibo una copia idéntica al original, con igual validez y fuerza probatoria. El acreditante o emisor acepta la fianza constituida a su favor en los términos y condiciones antes relacionados.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

F: \_\_\_\_\_  
El acreditante o emisor

F: \_\_\_\_\_  
El fiador